



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez con registro civil de defunción allegado por el apoderado judicial de la demandada. Queda para proveer. **Tuluá, abril 31 del 2022.**

**MARÍA XIMENA RECIO VERA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347**

**RADICACIÓN No.:** 76-834-40-03-007-2021-00356-00

**PROCESO:** VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-

**DEMANDANTE:** FRANKLIN JOSÉ RUEDA NOREÑA

**DEMANDADOS:** GLADYS MONTOYA DE SERNA y JOSÉ NOEL SERNA GÓMEZ

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle del Cauca, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)**

Dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, el apoderado judicial de la demandada GLADYS MONTOYA DE SERNA, luego de que se le compartiera el LINK del expediente digital, allega dentro del término concedido, el registro civil de defunción requerido para proceder con el trámite incidental de nulidad propuesto de conformidad con las causales establecidas en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

*“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

En consideración con lo anterior, este Despacho, procederá a correr el respectivo traslado en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

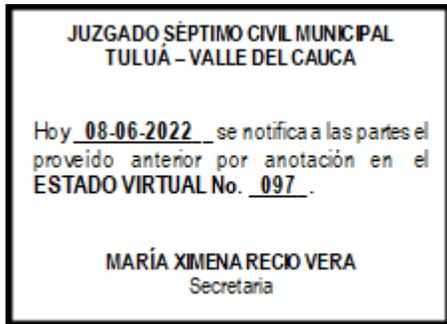
**PRIMERO: POR SECRETARÍA, CÓRRASE TRASLADO** del escrito de nulidad obrante en el expediente digital, por el término de tres (3) días a la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.  
Correo electrónico: [j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término de traslado, regrese el expediente digital nuevamente a Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Brian

Firmado Por:

Diego Victoria Giron  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b6cfb5ae1f4cbd1713812e92024631b7382a1db8a467c079994559e373650**

Documento generado en 07/06/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>